



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00059 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto del 14 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el emplazamiento incorporado, efectuado en el Registro Nacional de Emplazados, fue el realizado a los herederos indeterminados del señor EDISON DE JESÚS MUÑOZ (véase archivo 021 del expediente digital). En lo demás, la referida providencia queda incólume.

Por otro lado, allegó la parte actora la constancia de envío y recepción de la notificación de las demandadas NIDIA HERMILDA CARDENAS CHALARCA, MILEIDI TATIANA MUÑOZ CARDENAS, DAHIANA ANDREA MUÑOZ CARDENAS y SIRLY JOHANA MUÑOZ CARDENAS, remitida a la dirección diagonal 65B No.41-40 en Bello-Antioquia, y a la señora VERONICA ALVAREZ RUA, en representación de la menor A.Z.M.A., en la carrera 55A No.89-95 en Medellín-Antioquia, las cuales se ajustan a los lineamientos contemplados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es: i) la dirección a la cual se remitió la notificación coincide con las informadas en la demanda, ii) se remitió copia del auto admisorio de la demanda y iii) La empresa de servicio postal servientrega certificó la entrega efectiva de las notificaciones en comento el día 22 de marzo de 2023.

En orden a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición normativa en cita, se tendrán por notificada personalmente a las señoras NIDIA HERMILDA CARDENAS CHALARCA, MILEIDI TATIANA MUÑOZ CARDENAS,

DAHIANA ANDREA MUÑOZ CARDENAS y SIRLY JOHANA MUÑOZ CARDENAS y VERONICA ALVAREZ RUA, en representación de la menor A.Z.M.A., desde el día 27 de marzo hogaño.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P., se reconoce personería al abogado DIEGO HERNAN BELTRAN MARTIN, portador de la T.P. 324.848 del C.S. de la J., para representar los intereses de la señora VERONICA ALVAREZ RUA, quien actúa en representación de su hija menor de edad A.Z.M.A., en los términos del poder conferido. Asimismo, se incorpora al expediente la contestación a la demanda que oportunamente fue allegada por la demandada en comento, a la cual se dará el respectivo trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

Vencido el término de traslado se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caeb3ea3b1236824b57cc34af1df4404fe0c12f230c84ddbc029955ebe0da5f**

Documento generado en 10/04/2023 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>